

Convenio General de Colaboración

Entre

**La Junta de Regentes de Arizona para y en nombre de
La Universidad Estatal de Arizona ("ASU" por sus siglas en inglés)**

y

Universidad de Sonora ("UNISON")

Declaraciones

Los representantes legales de cada institución declaran que:

Arizona State University (ASU) se rige por la Junta de Regentes de Arizona, una corporación establecida por las leyes del Estado de Arizona, Estados Unidos de América. La Universidad de Sonora ("UNISON") es una universidad pública según lo establecido por las leyes de México.

Cada una de las partes es una institución de investigación científica, y de estudios de pregrado y posgrado, legalmente constituida bajo las leyes de su respectivo país.

Este Convenio General de Colaboración (este "Convenio") se hace dentro de un espíritu de igualdad de capacidades, nivel académico, derechos y responsabilidades.

Con el fin de fomentar vínculos académicos más estrechos, la ASU y UNISON tienen la intención de firmar acuerdos que abarquen áreas de interés y beneficio para ambas instituciones. Este Convenio servirá de marco general para la cooperación entre las dos instituciones y busca facilitar el desarrollo de programas bilaterales de colaboración específicos.

En particular, ambas instituciones acuerdan:

- A. Identificar oportunidades para el intercambio de profesores e investigadores.
- B. Intercambiar y educar al personal académico a través de sabáticos, estancias cortas, seminarios, cursos, talleres, etc.
- C. Desarrollar en conjunto programas y proyectos de investigación.
- D. Desarrollar en conjunto programas de pregrado y posgrado.
- E. Intercambiar información en los campos de interés para ambas instituciones.
- F. Explorar oportunidades para el intercambio de estudiantes, estudios e investigaciones.
- G. Explorar oportunidades para enviar o recibir estudiantes visitantes por un semestre o año.
- H. Realizar eventos profesionales y académicos de manera conjunta.
- I. Prestar asesoramiento mutuo, apoyo técnico y servicios.
- J. Identificar otras áreas de posible interés y colaboración.

El alcance de las actividades dispuestas en el presente Convenio será determinado por las partes y estará sujeto a los fondos disponibles en cada institución para los tipos de colaboración emprendidos y por cualquier otro apoyo económico de fuentes externas que pueda obtener cada institución. Cada actividad de cooperación emprendida por las partes será precedida por pláticas detalladas y por un convenio escrito (cada uno, un "Convenio de Colaboración Específico") que aborde la información relacionada con dicha actividad, incluyendo plan de trabajo, duración, costo, derechos de propiedad intelectual y otros términos necesarios para las actividades de cooperación internacional.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Ambas partes están obligadas a presentar propuestas específicas por escrito para colaborar en áreas de interés mutuo que, si son aprobadas por ambas instituciones, estarán separadas del presente instrumento y serán elevadas a la categoría de Convenios de Colaboración Específicos. Cada Convenio de Colaboración Específico deberá ser escrito y firmado por representantes autorizados de ambas partes.
2. La ASU y UNISON acuerdan que:
 - a. Cualquier persona que participe en cualquier aspecto de este Convenio será seleccionada con base en el mérito sin consideración de raza, origen nacional o étnico, color, religión, sexo, estado civil o discapacidad física.
 - b. Los participantes seguirán siendo estudiantes de buena fe o miembros del personal académico de su institución de origen durante el período de este Convenio.
 - c. Se espera que todos los participantes bajo este Convenio, incluyendo estudiantes y personal académico involucrado en estudios o proyectos conjuntos de investigación que surjan de este Convenio, respeten y honren las leyes, normas y reglamentos de la institución anfitriona y del país anfitrión.
 - d. Se harán esfuerzos razonables para que se intercambie un número equivalente de estudiantes y miembros del personal de cada institución durante la vigencia de este Convenio.
 - e. Cada institución se compromete a fomentar la investigación conjunta entre sus propios profesores e investigadores con sus homólogos de la otra institución, en proyectos mutuamente acordados que sean financiados por agencias externas.
 - f. Cada institución se compromete a proporcionar espacios de oficina razonable y otras facilidades de trabajo razonables a los investigadores aprobados de la otra institución.
 - g. Cada institución se comprometerá a facilitar el acceso de los investigadores de la otra institución a las fuentes de datos generalmente disponibles para sus propios investigadores, en la medida en que tal acceso esté permitido por la ley aplicable.
 - h. El presente Convenio entrará en vigor una vez que sea firmado por los representantes legales de ambas instituciones.



3. Para la implementación y seguimiento de este Convenio, la ASU designa al Decano de Estudios de Posgrado, Alfredo J. Artilles, y la UNISON designa al Secretario General Académico, Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras. Cualquier notificación se enviará a las siguientes personas a las siguientes direcciones:

Por ASU:

Dr. Alfredo J. Artilles
Dean for Graduate College
Arizona State University
Interdisciplinary B, Mail Code 1003
1120 South Cady Mall
Tempe, AZ 85287-1003
USA
Telephone: (480) 965-7279
Fax: (480) 065-5158
Email: Alfredo.artilles@asu.edu; grad-gps@asu.edu

Por UNISON:

Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras
Secretario General Académico
Universidad de Sonora
Boulevard Luis Encinas Johnson y Avenida Rosales, CP83000,
Colonia Centro, Hermosillo, Sonora
MEXICO
Teléfono: (662) 259.2104 y (662) 259.2263
Correo-e: sgacad@guaymas.uson.mx

Todas las notificaciones, solicitudes, informes y otra comunicación que se requiera o permitan otorgarse en virtud del presente Convenio se considerarán debidamente entregadas si han sido por escrito y se entregan (i) personalmente, (ii) por transmisión vía facsímil, con copia por correo ordinario, (iii) por correo certificado o registrado, gastos de correo pagado por adelantado, con solicitud de acuse de recibo o (iv) por mensajería a la dirección escrita arriba o a cualquier otra dirección o número de fax que se especifique de vez en cuando a través de notificación escrita dada por una de las partes tal como lo indica este párrafo. Las partes acuerdan reconocer por escrito el recibo de cualquier notificación escrita, solicitud, informe u otra comunicación descrita en este párrafo y que se entrega en persona.

4. Uso de Propiedad Intelectual y Marcas / Información Compartida / Publicación

- a. Las partes acuerdan que este Convenio no constituye una concesión por ninguna de las partes a la otra de ninguna licencia o derechos a la Propiedad Intelectual de una parte que pueda existir en el momento en que este Convenio entre en vigor. Para propósitos del presente Convenio, "Propiedad Intelectual" incluye, pero no se limita a, todas las leyes de marcas comerciales registradas, de derecho común y marcas de servicio utilizadas en



cualquier país por las partes, logotipos, nombres comerciales y otras propiedades identificadoras, patentes (así como todos Derechos de invención patentados o no), derechos de autor, secretos comerciales, know-how, cursos, diseños industriales, modelos de utilidad, información Confidencial, nombres comerciales o propietarios, avisos comerciales, archivos de derechos, nombres de dominio y todo tipo de derechos y formas de propiedad industrial o intelectual que pueda ser protegida por las leyes correspondientes.

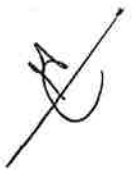
- b. Cada parte acuerda que no utilizará, comercializará, revelará a terceros, distribuirá, otorgará o de cualquier otra forma dispondrá o difundirá la Propiedad Intelectual o los materiales o información confidencial o de propiedad de la otra parte (colectivamente, la "Información Confidencial") sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. La "Información Confidencial" no incluirá:
- i. Información que fue publicada, o se publica, conoce públicamente, o que de otra manera se hace de dominio público sin incumplimiento de este Convenio o cualquier otra obligación de confidencialidad;
 - ii. Información que debe ser divulgada por la parte receptora por ley u orden judicial, siempre y cuando la parte receptora dé notificación pronta a la parte reveladora antes de hacer tal divulgación obligatoria para que la parte reveladora pueda solicitar una orden de protección u otro recurso apropiado y siempre que la parte receptora divulgue sólo la parte de la información confidencial que se le requiere legalmente;
 - iii. Información que legalmente conocía o estaba en posesión de la parte receptora antes de la divulgación de la parte reveladora, tal como se refleja en los registros escritos de la parte receptora; o
 - iv. Información que se divulga legalmente a la parte receptora por un tercero que tiene el derecho de divulgarla sin una obligación de confidencialidad.

La divulgación de Propiedad Intelectual o Información Confidencial por una de las partes a la otra parte en virtud del presente documento no constituirá o se considerará como concesión de ningún derecho o licencia de la parte reveladora a la parte receptora.

- c. La ASU y UNISON comprenden que la información y los materiales proporcionados por la ASU o bajo la custodia de ASU están sujetos a la Ley de Registros Públicos de Arizona, y la información y materiales proporcionados por la UNISON a ASU están sujetos a las leyes de México.
- d. La posesión de la Propiedad Intelectual será como se establece a continuación.
- i. Las partes entienden y acuerdan que ASU retiene todos y cada uno de los derechos, títulos e intereses sobre cualquier Propiedad Intelectual desarrollada, creada, recopilada, recibida, puesta en uso o utilizada únicamente por ASU en su desempeño bajo este Convenio y que ASU deberá tener el derecho exclusivo a los derechos de autor para publicar, distribuir, divulgar, utilizar o difundir total o parcialmente dicha Propiedad Intelectual.



- ii. Las partes entienden y acuerdan que UNISON retiene todos y cada uno de los derechos, títulos e intereses sobre cualquier Propiedad Intelectual desarrollada, creada, recopilada, recibida, puesta en uso o utilizada únicamente por UNISON en su desempeño bajo este Convenio y que UNISON deberá tener el derecho exclusivo a los derechos de autor para publicar, distribuir, divulgar, utilizar o difundir total o parcialmente dicha Propiedad Intelectual.
 - iii. Las partes entienden y acuerdan que cualquier Propiedad Intelectual conjunta creada o desarrollada bajo este Convenio será propiedad de ambas partes y las partes deberán trabajar de buena fe para acordar qué parte será responsable del procesamiento de patentes y esfuerzos de comercialización antes de tomar cualquier acción para obtener Protección de patentes o para comercializar dicha Propiedad Intelectual. Cada parte tendrá una licencia libre de regalías, no exclusiva e irrevocable para utilizar (es decir, reproducir, distribuir, exhibir, realizar y crear obras derivadas) tal Propiedad Intelectual conjunta, siempre que dichos usos sean para propósitos internos, no comerciales, educativos y de investigación.
- e. Ninguna de las partes puede publicar los resultados de los esfuerzos conjuntos de las partes sin dar crédito apropiado a la otra parte en la publicación y la oportunidad de revisar el proyecto de publicación.
- f. Las partes acuerdan proporcionarse mutuamente toda la asistencia razonable en la aplicación, archivo y aseguramiento de los derechos de Propiedad Intelectual y protecciones.
- g. Las partes reconocen que cada uno es el propietario de ciertos nombres, designaciones, nombres comerciales, marcas registradas, marcas de servicio, logotipos, abreviaturas, nombres comerciales y otra propiedad identificadora ("Marcas") que se han asociado e identificado con la parte. Se acuerda y entiende expresamente que:
- i. Cualquier uso por una de las partes de las Marcas de la otra parte estará sujeto a la aprobación previa por escrito de la parte propietaria de las Marcas y tal uso será únicamente en conexión con este Convenio. UNISON se compromete a cumplir con el programa de licencias de marcas de ASU en relación con su uso (si lo hubiere) de las Marcas de ASU en bienes y servicios. Antes de cualquier uso de una Marca de ASU por UNISON o de sus afiliados o sucesores o cesionarios, UNISON presentará el uso propuesto de la Marca (junto con una muestra o espécimen del uso previsto) al Coordinador de Licencias de Marcas de ASU para su aprobación. A excepción de lo expresamente autorizado en este Convenio, UNISON no está autorizada para utilizar ninguna Marca de ASU sin la aprobación previa por escrito del Coordinador de Licencias de Marcas de ASU. El uso de cualquier Marca de ASU por parte de UNISON debe cumplir con los requisitos de ASU, incluyendo el uso de la indicación "círculo R" de una marca registrada.
 - ii. Cada parte tendrá el derecho de supervisar el desarrollo de ideas de mercadotecnia y retirar cualquier permiso o licencia que haya otorgado a la otra para usar sus



Marcas si dicho uso de las Marcas es contrario a la validez, preservación, integridad, carácter y dignidad de las marcas de esa parte.

- iii. Cada parte renuncia a cualquier derecho, título o interés pasado o futuro sobre las Marcas de la otra parte que pudieran estar disponibles más allá de este Convenio y reconoce que al finalizar este Convenio, no tendrá derecho a utilizar dichas Marcas.
- iv. Nada en este Convenio se entenderá o interpretará para impedir que cualquiera de las partes otorgue a la otra cualquier otra licencia para el uso de su Propiedad Intelectual o sus Marcas.

5. Relación de las Partes

Cada parte es un contratista independiente y es independiente de la otra parte. Este Convenio no crea una relación de asociación, operación conjunta (joint venture) o agencia de ningún tipo entre las partes. Este Convenio no crea ninguna obligación fiduciaria u otra entre las partes, excepto aquellas obligaciones expresas y específicamente establecidas en este documento. Ninguna de las partes tendrá ningún derecho, poder o autoridad bajo este Convenio para actuar como representante legal de la otra parte. Ninguna de las partes tendrá el derecho o la autoridad de vincular u obligar al otro o hacer ninguna representación o garantía en nombre del otro. Los empleados de una parte no serán considerados como empleados de la otra parte bajo ninguna circunstancia y para ningún propósito. Cada parte es responsable de la dirección y compensación de sus empleados. Cada parte reconoce que la relación de las partes bajo este Convenio no es exclusiva.

6. Plazo

- a. El plazo inicial de este Convenio (el "Plazo") comenzará en la fecha que se indica debajo de los bloques de firma del Rector de la ASU de este Convenio y continuará por un período que termina cinco (5) años después. El presente Convenio terminará con anterioridad:
 - i. En cualquier momento si cualquiera de las partes notifica por escrito con treinta (30) días de antelación su intención de rescindir el Convenio a la otra parte;
 - ii. En caso de incumplimiento, por cualquiera de las partes, de cualquier disposición de este Convenio y que no se resuelva dentro de los quince (15) días de haber recibido, la parte no infractora, una notificación por escrito que describa el incumplimiento;
 - iii. Inmediatamente si cualquiera de las partes se convierte en insolvente, se disuelve o hace una cesión en beneficio de sus acreedores, archiva o ha presentado en su contra cualquier procedimiento de quiebra o reorganización, o se vuelve incapaz, o admite por escrito su incapacidad de cumplir con sus obligaciones a medida que maduran.
- b. Sin perjuicio de cualquier otro recurso por incumplimiento de este Convenio, al finalizar este Convenio, ninguna de las partes será liberada de las obligaciones que hayan devengado antes de la fecha efectiva de dicha terminación.



7. Fuerza Mayor

Ninguna de las partes será responsable de los costos o daños resultantes de su incapacidad para cumplir cualquiera de sus obligaciones bajo este Convenio debido a una catástrofe natural, acciones de terceros o acciones o decretos de entidades gubernamentales fuera del control de la parte afectada ("Evento de Fuerza Mayor"). Un Evento de Fuerza Mayor no constituirá una violación de este Convenio. La parte afectada notificará inmediatamente a la otra parte del suceso de fuerza mayor. En tal aviso, todas las obligaciones de la parte afectada bajo este Convenio que estén razonablemente relacionadas con el Evento de Fuerza Mayor serán suspendidas inmediatamente, y la parte afectada hará todo lo razonablemente posible para reanudar el desempeño tan pronto como sea posible. No obstante, si después de quince (15) días del Evento de Fuerza Mayor la parte afectada no puede reanudar el desempeño, la otra parte podrá rescindir este Convenio sin más responsabilidades.

8. Resolución de Conflictos

Las partes acuerdan que, en caso de controversia entre las partes en relación con este Convenio, las partes buscarán primero resolver la controversia mediante discusiones informales.

En caso de que cualquier disputa no pueda resolverse informalmente dentro de sesenta (60) días, las partes someterán la disputa a un arbitraje no vinculante a ser conducido por árbitros mutuamente acordados y de conformidad con reglas mutuamente acordadas y en el idioma inglés. Cada parte asumirá sus respectivos costos de arbitraje.

9. Separabilidad

Si alguna disposición de este Convenio se considera inválida o no ejecutable, dicha decisión no afectará la validez o ejecutabilidad del Convenio o cualquiera de las disposiciones restantes.

10. Cesión

Ninguna de las partes de este acuerdo puede ceder o subcontratar o transferir de algún otro modo sus derechos y deberes bajo este Convenio y acuerdos posteriores derivados de este Convenio sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

11. Totalidad

Este Acuerdo, incluyendo todos los términos y condiciones y sus Anexos, si los hay, es una declaración completa y exclusiva del Convenio entre las partes, que reemplaza todas las propuestas y entendimientos anteriores o concurrentes en cualquier idioma, ya sea oral o escrito y todas las demás comunicaciones, en cualquier idioma, entre las partes en relación con el objeto del presente Convenio. Tales comunicaciones incluyen, pero no se limitan a, conversaciones en persona, intercambios telefónicos incluyendo mensajes recibidos o no recibidos, correo electrónico u otras transmisiones electrónicas incluyendo servicios de mensajería instantánea o fax, cartas, memorandos, etc.

12. Enmiendas

Ninguna enmienda, modificación o suplemento a este Acuerdo será vinculante a menos que esté escrita y firmada por todas las partes de este Convenio.



13. Disposiciones del Estado de Arizona

- a. **No Discriminación.** En la medida en que sea aplicable, las partes acuerdan cumplir con todas las leyes estatales y federales, reglas, reglamentos y órdenes ejecutivas que gobiernan igualdad de oportunidades de empleo y no discriminación, incluyendo la Ley de Americanos con Discapacidades.
- b. **No Apropiación.** Las partes reconocen que el cumplimiento de este Convenio por parte de la ASU y la "UNISON" puede depender de la apropiación de fondos por parte de las Legislaturas Estatales de Arizona (la "Legislatura") y de Sonora, así como la Legislatura Federal de México. Si alguna Legislatura no asigna los fondos necesarios, entonces, la parte afectada mediante notificación por escrito a la otra parte puede cancelar este Convenio sin ningún otro deber u obligación. Las partes reconocen y entienden que la apropiación es un acto legislativo y está fuera del control de las partes.
- c. **Disposiciones en la Ley de Arizona.** Ambas partes reconocen que como una institución estatal en Arizona, la ASU está obligada por disposiciones de la ley de Arizona, y UNISON está sujeta a las disposiciones de las leyes de México. Se proporciona aviso de los Estatutos Revisados de Arizona, secciones 12-133, 12-1518 y 38-511. Copias de estos estatutos están disponibles bajo petición.

14. Traducción

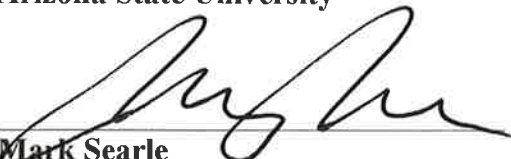
El cumplimiento de las obligaciones de ASU se regirá por la versión en inglés de este Convenio. El cumplimiento de las obligaciones de UNISON se regirá por la versión en español de este Convenio. Las partes convienen en que la versión en inglés y la versión en español son similares y que las disposiciones en ambos idiomas están en conformidad y congruentes con las intenciones de las partes.

15. Firmas

Después de leer y comprender el alcance legal de este Convenio, las partes firmantes se comprometen a los términos y condiciones establecidos en este Convenio, a partir de la fecha de vigencia indicada a continuación.

El presente Convenio General de Colaboración es firmado en duplicado por el representante legal de las instituciones interesadas de conformidad con el contenido y entrará en vigor a partir de la fecha de firma del firmante final que será el Rector de la ASU.

La Junta de Regentes de Arizona
para y en nombre de
Arizona State University

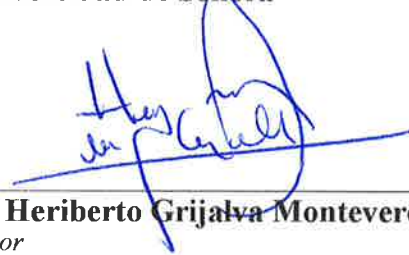


Mark Searle
Vice Presidente Ejecutivo and y Rector de
Arizona State University

Fecha de Firma: _____

3/31/17

Universidad de Sonora



Dr. Heriberto Grijalva Monteverde
Rector
Universidad de Sonora

Fecha de Firma: 0 de marzo de 2017